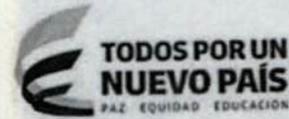




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500283291



20185500283291

Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA
CR 23 No 21 - 32
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10183 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
1 0 1 8 3 0 2 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA**, identificada con NIT 800046023 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA, identificada con NIT 800046023 -1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12487 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA**, identificada con NIT 800046023 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA, NIT 800046023 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA, identificada con NIT 800046023 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA, NIT 800046023 - 1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA, NIT 800046023 - 1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

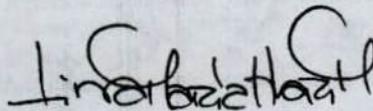
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA NIT. 800046023 - 1**, con domicilio ubicado en la **CR 23 No 21 - 32** de la ciudad de **BARRANQUILLA** Departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 0 1 8 3 0 2 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,026 del 29 de Sep/bre de 1988, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Octubre de 1988 bajo el No. 31,407 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
239	1989/02/21	Notaria 6a. de Barranquilla.	32,687	1989/03/03
696	1999/03/05	Notaria 1a. de Barranquilla	80,278	1999/04/03
941	2002/04/12	Notaria 7a. de Barranquilla	98,349	2002/04/23
694	2003/03/12	Notaria 6. de Barranquilla	103,807	2003/03/13

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA "EN LIQUIDACION".-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.046.023-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 114,679, registrado(a) desde el 13 de Octubre de 1988.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Julio de 2006.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 362,166,045-.
TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla.
Email Comercial:
TRANSENU@METROTEL.NET.CO
Telefono: 03753036.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
TRANSENU@METROTEL.NET.CO
Telefono: 03753036.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración que se fijó hasta el 29 de Sep/bre de 2008. En consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir de esa fecha.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad sera la explotacion y prestacion del servicio de transporte publico de carga por carretera en vehiculos propios, recibidos en arrendamiento o administracion. Para el desarrollo del objeto social y en cuanto se relacione directamente con el mismo, la sociedad podra: adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otra toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Intervenir como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de credito, recibiendo o dando las garantias del caso, cuando haya lugar a ellas; c) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar o cualquier clase de operaciones, como depositos, prestamos, descuentos, giros, etc. d) Celebrar asimismo con companias aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la proteccion de sus bienes, negocios o personal a su servicio; e) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de las de la sociedad o accesorias a ellas; f) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitros o de amigables componedores en los asuntos en que tenga interes frente a terceros, a los socios, a los administradores y demas funcionarios o trabajadores de la sociedad; g) Celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o utiles para el buen desarrollo del objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****150,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****150,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
--------	------------	-------

Nunez de Sepulveda Lucy CC.*****37,792,504	80,775=	\$80,775,000
Sepulveda Nunez Claudia Patricia CC.*****32,701,945	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nunez Jairo Alonso CC.*****8,532,006	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nunez Jorge Alberto CC.*****8,745,111	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nunez Luisa Fernanda CC.*****22,461,018	13,845=	\$13,845,000
Sepulveda Nuñez Luisa Cristina CC.*****22,460,901	13,845=	\$13,845,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 811 del 19 de Abril de 2001, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2002 bajo el No. 97,794 del libro respectivo, consta:

que en la sucesion de JORGE OMAR SEPULVEDA PINO, fueron adjudicadas las cuotas que poseia en la sociedad TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA.-----

y por Escritura Pública No. 684 del 13 de Marzo de 2002, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2002 bajo el No. 97,795 del libro respectivo, consta: @EX@que en la sucesion de JORGE OMAR SEPULVEDA PINO, fueron adjudicada las cuotas que poseia en la sociedad TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de direccion: La junta de socios, b) Gerente General, c) Subgerente: La representacion de la sociedad y la administracion de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Gerente General. Esta Gerente tendra un Primer y Segundo Suplente a falta del primero, reemplazara al Gerente en todos los casos de falta, impedimento o incompatibilidad. El Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces conforme al articulo anterior tendra las siguientes funciones y atribuciones, entre otras: celebrar o ejecutar cualquier acto, contrato o negociacion que tienda a desarrollar el objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; Comparecer, por si o por medio de apoderado, en los procesos judiciales en que se dispute la propiedad, goce o tenencia de los bienes sociales; c) Transigir, conciliar y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; Recibir y dar dinero, en mutuo con o sin garantia; d) Hacer depositos en bancos; Librar letras, pagares, facturas cambiarias y cualesquiera otros titulos valores, asi como negociarlos, tenerlos, descontarlos, cobrarlos, aceptarlos, pagarlos, etc. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales, que obrando bajo sus ordenes, juzque necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus labores; Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la sociedad; Administrar los intereses sociales conforme lo establecido en la ley, los estatutos de la sociedad y determinaciones de la Junta de Socios ; autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.-El Gerente General queda con facultades ilimitadas para contratar por cualquier valor. Es decir no requiere autorización de la Junta de Socios para firmar actos o contratos. El Subgerente reemplaza al Gerente General en las faltas temporales y absolutas, con las mismas facultades del principal.

C E R T I F I C A

Que si con ocasión de la sociedad o durante su existencia, sea al tiempo de la liquidación o posteriormente a esta, ocurre alguna diferencia entre los socios o entre alguno de estos y los derechos habientes de otro socio, o entre estos últimos, o entre cualquiera de todos los anteriores y el o los liquidadores de la sociedad se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que resolverá en derecho, pero los árbitros tendrán plenas facultades para conciliar las pretensiones opuestas. Las partes nombrarán tres (3) árbitros dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que una de ellas haya comunicado por escrito a la otra su voluntad de acudir al arbitramento. en caso de que por cualquier razón las partes no designen los árbitros dentro del término dicho, o de que los árbitros nombrados no acepten o no comuniquen oportunamente su aceptación, cualquiera de las partes podrá solicitar el nombramiento a la Cámara de Comercio de Barranquilla. El término para el proceso arbitral será un año contado desde la fecha de la instalación del Tribunal, sin perjuicio de que las partes no puedan prorrogarlo de común acuerdo y por término fijo antes de su vencimiento. Salvo lo especialmente previsto en estos estatutos, el Tribunal se instalará funcionará y decidirá en derecho conforme a las leyes vigentes.

C E R T I F I C A

Que por del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente. Nunez de Sepulveda Lucy	CC.*****37792504

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 03 de Enero de 2007 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Febrero de 2007 bajo el No. 129,677 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Sepulveda Nuñez Luisa Cristina	CC.*****22460901
Subgerente. Sepulveda Nuñez Claudia Patricia	CC.*****37701945

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 28 del 28 de Marzo de 2005 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

esta Cámara de Comercio, el 06 de Abril de 2005 bajo el No. 116,774 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Alarcon Fontalvo Edith	CC.*****32,643,840

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
 TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA.-----
 Caracter de ESTABLECIMIENTO.
 Direccion: CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla.
 Telefono: 03753036.
 Valor Comercial: \$362,166,045=.
 Actividad Principal : 4912
 TRANSPORTE FERREO DE CARGA
 Matricula No. 114,680 del 13 de Octubre de 1988.
 Renovación Matrícula: 11 de Julio de 2006.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,006 del 14 de Agosto de 2009 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2009 bajo el No. 18,558 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
 TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA.-----
 Dirección:
 CR 23 No 21 - 32 en Barranquilla

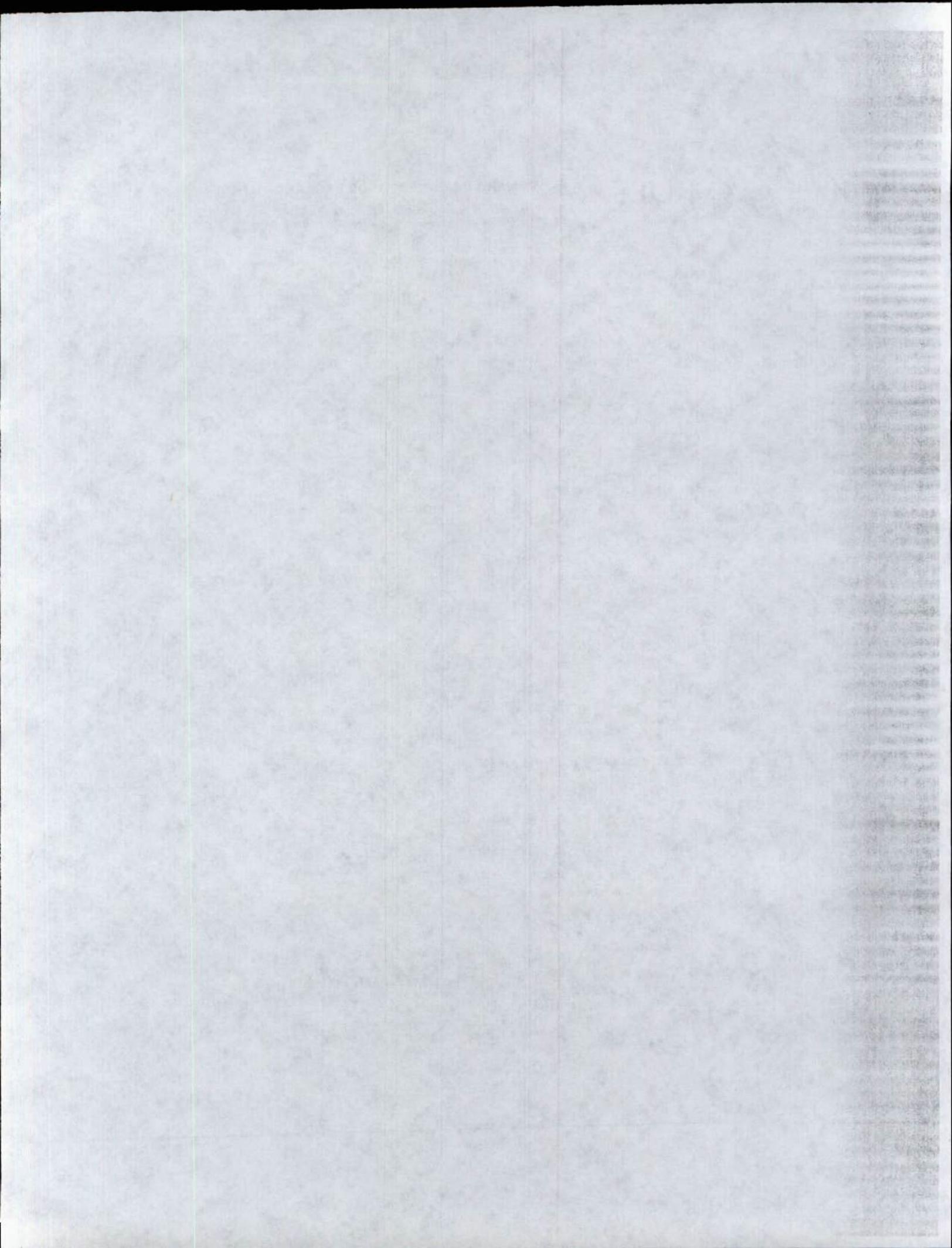
C E R T I F I C A

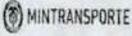
Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



	 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--	--

DATOS EMPRESA

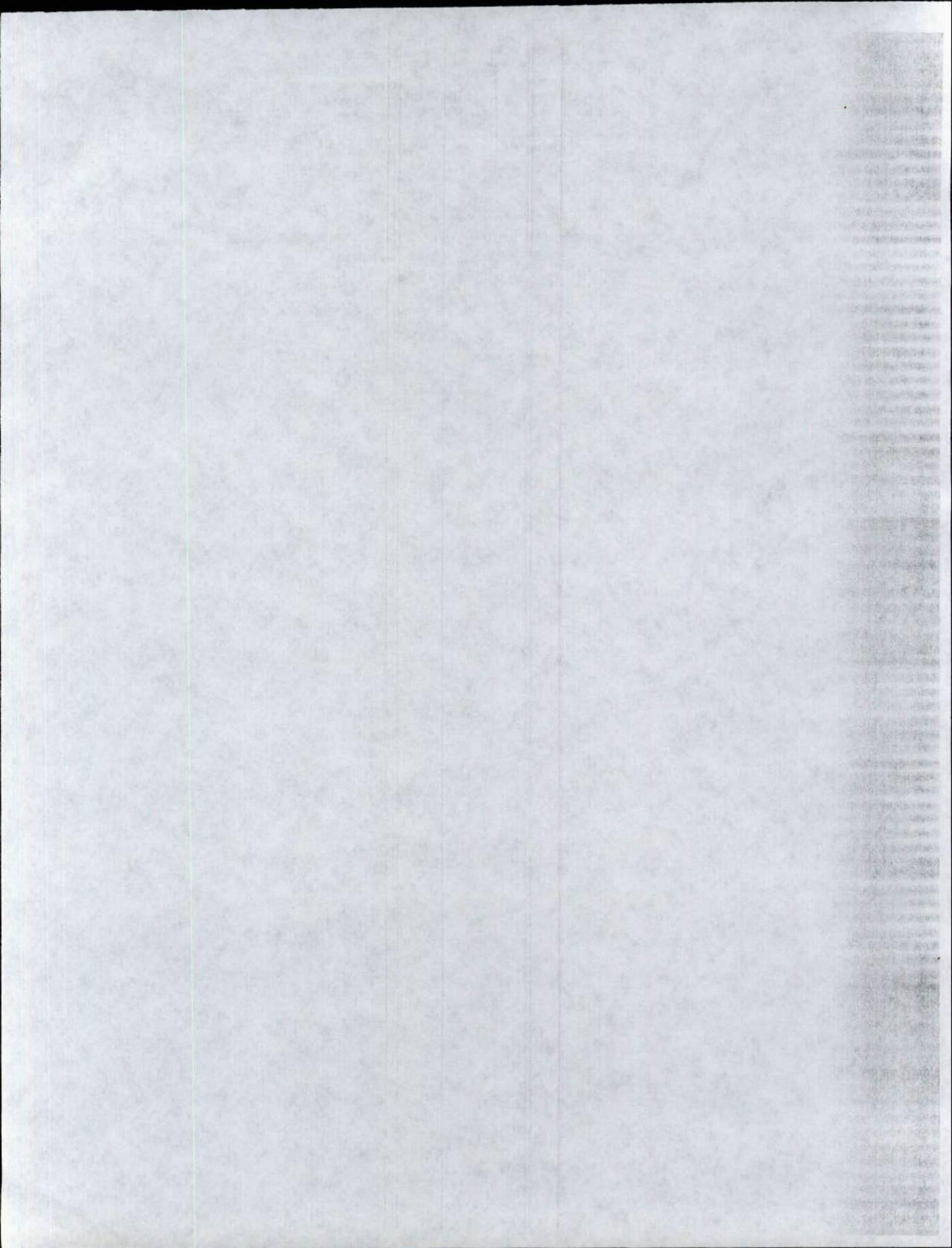
NIT EMPRESA	9000460231
RONDALE Y SIGLA	TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ LTDA - TSN
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CRA. 23 No. 21 32
TÉL FÓXIMO	3753036
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3752931 - transenu@metrosl.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE A SEPULVEDA NUÑEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
112	23/08/2001		CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500228521



Bogotá, 02/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES SEPULVEDA NUNEZ LIMITADA
CR 23 No 21 - 32
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10183 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

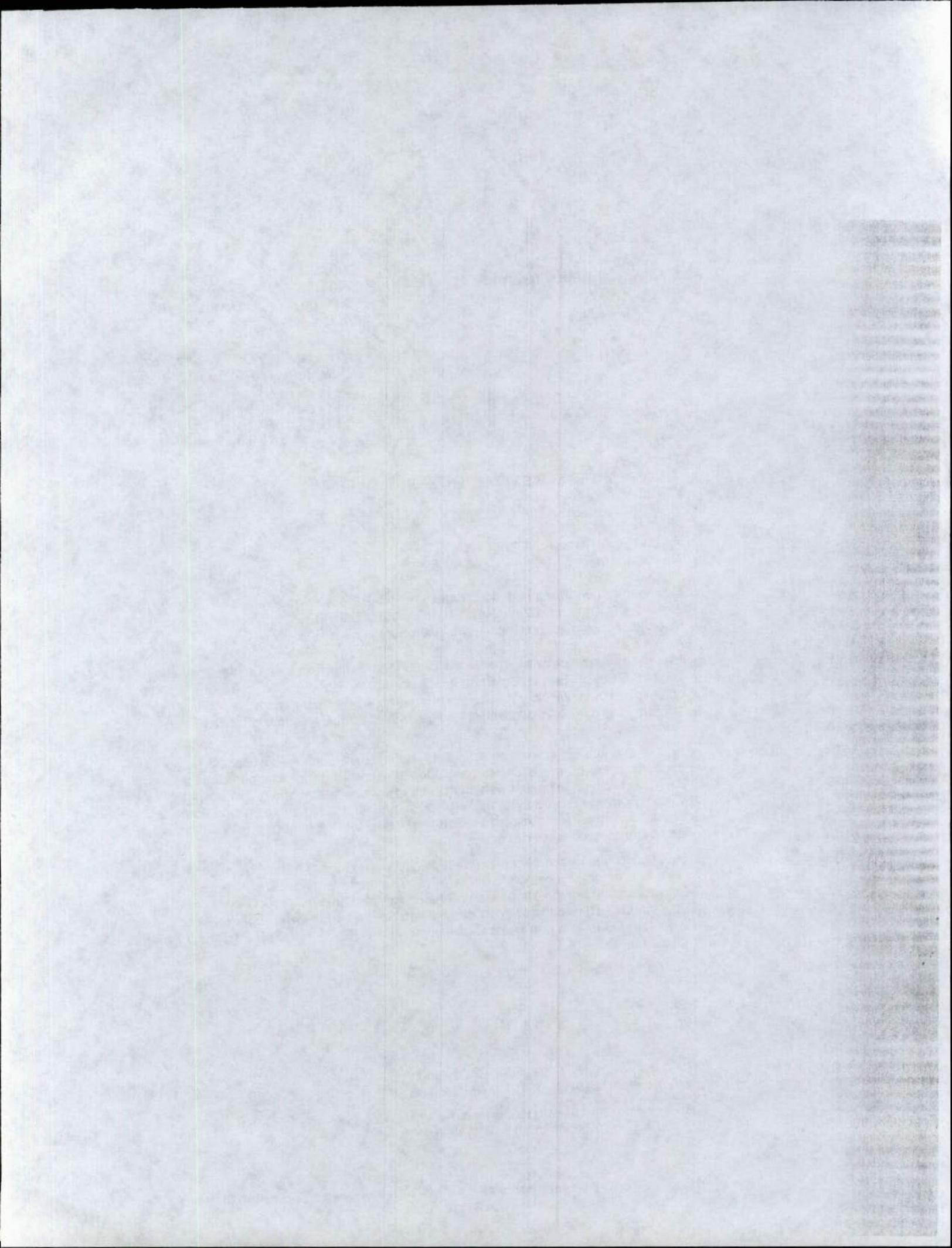
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc





472
Servicios Postales
Nicolaites S.A.
NIT 900.062917-8
C.C. 25.985 A.95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN922967682CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES SEPULVEDA NUÑEZ
LIMITADA

Dirección: CR 29 No 21 - 32

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/03/2018 15:10:38

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> No Reside		Fecha 1: 26 MAR 2018 DIA: MES: AÑO:	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Fecha 2: DIA: MES: AÑO:	
Observaciones: Observaciones: Observaciones:		Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:	
C.C.: C.C.: C.C.:		Centro de Distribución: Centro de Distribución: Centro de Distribución:	
Observaciones: Observaciones: Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

V